

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nro. 065 - CONCEJO MUNICIPAL -2024

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 3 numeral 5 de la Constitución establece que uno de los deberes principales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de recursos y riqueza para alcanzar el buen vivir;

QUE, el artículo 61, numerales 2 y 4 de la Constitución, garantiza a los ecuatorianos el derecho a participar en asuntos de interés público y a ser consultados;

QUE, el artículo 85 de la Constitución garantiza la participación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de políticas y servicios públicos;

QUE, El artículo 95 de la Constitución establece que las ciudadanas y ciudadanos, tanto individual como colectivamente, tienen el derecho de participar activamente en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, así como en el control de las instituciones estatales y sus representantes. Esta participación debe seguir principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, y se ejercerá mediante mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria;

QUE, el artículo 110 de la Constitución dispone que en todos los niveles de gobierno deben formarse instancias de participación, integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y de la sociedad local, bajo principios democráticos. Estas instancias elaborarán planes y políticas en conjunto con la ciudadanía. Para facilitar la participación, se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y otros mecanismos promovidos por la ciudadanía;

QUE, El artículo 241 de la Constitución establece que la planificación, que garantizará el ordenamiento territorial, es obligatoria para todos los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el artículo 280 de la Constitución establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento que guiará las políticas, programas y proyectos públicos, así como la ejecución del presupuesto y la asignación de recursos. Además, coordina competencias entre el Estado central y los gobiernos descentralizados. Su cumplimiento es obligatorio para el sector público y orientativo para otros sectores;

SECRETARÍA GENERAL

QUE, el artículo 4 literal g) del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen como fin, dentro de sus territorios, promover el desarrollo planificado de manera participativa, impulsando la economía popular y solidaria, con el objetivo de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y alcanzar el buen vivir; el artículo 54 literal e) del COOTAD establece que los gobiernos municipales deben elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial, junto con políticas públicas, en coordinación con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, asegurando el seguimiento y la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas;

QUE, el artículo 55 literal a) del COOTAD establece que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal y formular planes de ordenamiento territorial, en coordinación con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, regulando el uso del suelo urbano y rural, con respeto a la interculturalidad, plurinacionalidad y diversidad;

QUE, el artículo 57 literal e) del COOTAD establece que al concejo municipal le corresponde aprobar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, formulados de manera participativa con el consejo cantonal de planificación y otras instancias de participación ciudadana, así como evaluar su ejecución;

QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establecen que, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados deben coordinar los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial a todos los niveles de gobierno, así como con otras funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, para asegurar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes correspondientes;

QUE, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios, la cual se llevará a cabo mediante sus planes e instrumentos propios, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

QUE, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como instrumentos de planificación que establecen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para las decisiones estratégicas de desarrollo, facilitando la gestión concertada y articulada del territorio;

SECRETARÍA GENERAL

QUE, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deben formularse y actualizarse con participación ciudadana, utilizando los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y la normativa de los gobiernos descentralizados;

QUE, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. Si no se alcanza esta mayoría, en una nueva sesión se podrá aprobar con la mayoría simple de los miembros presentes;

QUE, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entran en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

QUE, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y otros instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

QUE, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, tras la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y locales de planificación deben actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá las normas y directrices metodológicas necesarias, definirá los plazos para las entidades públicas y coordinará este proceso;

QUE, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) establece que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regulará por la norma técnica emitida por el Consejo Técnico;

QUE, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son vinculantes para la administración pública y orientativos para otros sectores, mientras que los planes de uso y gestión del suelo y sus complementarios son de cumplimiento obligatorio para personas naturales o jurídicas, ya sean públicas, privadas o mixtas; y,

QUE, Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador con fecha 23 de mayo del 2024 mediante DECRETO EJECUTIVO NRO. 279 remite las **"REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NRO. 680 DE 25 DE FEBRERO DEL 2019"**

SECRETARÍA GENERAL

QUE, mediante **INFORME NRO. 009-CPPP-GADMC-2024-SE**, de fecha 28 de octubre de 2024, la Comisión de Planificación y Presupuesto presenta el informe respecto a la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT)"

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 36-2024 de fecha 31 de octubre del 2024, el Concejo Municipal en el segundo punto del orden del día conoció y analizó en **PRIMER DEBATE** del proyecto de "**REFORMA A LA ORDENANZA APROBATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CATAMAYO**" y del Informe Nro. 009-CPPP-GADMC-2024-SE, emitido por la Comisión de Planificación y Presupuesto.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) por unanimidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE "REFORMA A LA ORDENANZA APROBATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CATAMAYO"

Notifíquese y cúmplase. –

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre del 2024

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.